

REGLAMENTO (CEE) Nº 701/90 DE LA COMISIÓN

de 22 de marzo de 1990

por el que se establece la suspensión de la fijación por adelantado de las restituciones a la exportación de determinados cereales exportados en forma de productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 201/90⁽²⁾, y, en particular, el primer párrafo del apartado 7 de su artículo 16,Visto el Reglamento (CEE) nº 3035/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se establece, respecto a determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios de fijación de su importe⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3209/88⁽⁴⁾, y, en particular, el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 y en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3035/80, se puede suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación por adelantado de la restitución para los productos de base exportados en forma de determinadas mercancías;

Considerando que la situación de determinados mercados puede hacer necesaria la adaptación de las restituciones para determinados productos; que, para evitar la presentación de demandas de fijación por adelantado de las restituciones con fines especulativos, es necesario suspender esta fijación por adelantado hasta la aplicación de esta adaptación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fijación por adelantado de las restituciones a la exportación para el maíz exportado en forma de productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado, del código NC 1904 10 10 queda suspendida hasta el 26 de abril de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de marzo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 27.⁽⁴⁾ DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 6.